

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca trece (13) de julio del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020- 0288

Los documentos anexos a la demanda, acreditan una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ÁNGELA CRISTINA LÓPEZ RODRÍGUEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #20990195908**

| CAPITAL |       |                         |                    |   |
|---------|-------|-------------------------|--------------------|---|
| #       | cuota | fecha exigibilidad      | valor cuota en uvr | valor cuota pesos moneda legal colombiana (\$ M/cte.) |
| 1       | 38    | 24 de octubre de 2019   | 537,76525          | \$148.495,09  |
| 2       | 39    | 24 de noviembre de 2019 | 541,84771          | \$149.622,40  |
| 3       | 40    | 24 de diciembre de 2019 | 545,96117          | \$150.758,26  |
| 4       | 41    | 24 de enero de 2020     | 550,10585          | \$151.902,75  |
|         |       |                         | 2175,67998         | \$600.778,50  |

5) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

| intereses plazo |       |                         |                       |           |
|-----------------|-------|-------------------------|-----------------------|-----------|
| #               | cuota | fecha exigibilidad      | valor intereses plazo |           |
| 6               | 38    | 24 de octubre de 2019   | \$ 488.935,33         | 1770,6473 |
| 7               | 39    | 24 de noviembre de 2019 | \$ 487.808,02         | 1766,5648 |
| 8               | 40    | 24 de diciembre de 2019 | \$ 486.672,16         | 1762,4513 |
| 9               | 41    | 24 de enero de 2020     | \$ 485.527,67         | 1758,3066 |
|                 |       |                         | \$ 1.948.943,18       | 7057,9700 |

10- Por 234.932.612 UVR'S equivalente a la suma de sesenta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos con noventa y tres centavos (\$63.769.427.93) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

11-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**Pagare #80873833**

12- Por la suma de once millones ciento setenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$11.171.426) correspondiente al capital del pagaré allegado

13-) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona . . .

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Se documentó firmado con firma electrónica y en la plataforma de justicia conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto 2364/17

Código de verificación: 778e67c52297d125b0d05a38668560986763a67e349889de818f  
Documento generado en 13/07/2020 04:46:29 PM

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Civil Municipal de Madrid**

**AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD**

No 055 DE HOY 14 JUL 2020

DE 20 \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_

